



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO**  
**INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO**  
**INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**  
**RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00265-00**

La accionante Nelida Navarro Lascarro, solicita en memorial adiado 08 de septiembre de 2022, se continúe con el incidente de desacato para efecto que se cumpla lo ordenado en sentencia de tutela, el pasado 19 de noviembre de 2021, porque la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado no lo ha hecho.

El despacho en atención a lo manifestado dispuso requerir nuevamente a la accionada y en estudio de la respuesta dada una vez más por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en la cual adjuntó la respuesta al derecho de petición, en la cual le manifestó a la accionada lo siguiente: *“el término para decidir la solicitud estará suspendido hasta que no se aporte toda la documentación e información para emitir una respuesta relacionada con la indemnización administrativa.”*, habida cuenta que en el incidente la accionante argumentó que en varias ocasiones ha enviado la documentación completa y la accionada afirma todo lo contrario, sin embargo, no acredita de manera fehaciente el envío de dichos documentos, el despacho en atención a que los hechos alegados son los mismos que dieron lugar a la acción de tutela y al archivo del incidente de desacato seguido a continuación es deber del despacho determinar las circunstancias actuales que rodean el derecho reclamado, pues resulta inane continuar con el incidente en contra de entidades accionada cuando ha afirmado hasta la saciedad haber dado respuesta en el sentido de que *“...el término para decidir la solicitud estará suspendido hasta que no se aporte toda la documentación e información para emitir una respuesta relacionada con la reclamación...”*. Sin que hasta la fecha se haya finalizado con la controversia constitucional garantizando la conformidad del sujeto que reclama el amparo.

Ante tales posiciones antagónicas se hace necesario requerir a la accionante señora NELIDA NAVARRO LASCARRO para que acredite a este despacho, en el término de (05) días la *“prueba reina”* del mensaje de datos de fecha 26 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

noviembre de 2021 contentivo del envío de la documentación requerida por la UARIV, junto con los documentos y acuso de recibido que sostiene haber remitido al correo [documentacion@unidadvictima.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictima.gov.co), o en su defecto los envíe nuevamente a la entidad para evitar dilaciones en el trámite administrativo y ley de punto final al incidente de desacato..

La solicitud debe contener los documentos echados de menos por la UARIV, ellos son:

- Homicidio - FUD N° NC000612875 por la víctima directa Miguel Antonio Cadena Navarro RCN 20216507 (Dos declaraciones de terceros, registro civil de defunción de la víctima directa y certificado de cedula).
- Desaparición forzada 1448 - Radicado NG000585691-2, por la víctima directa Eider Cadena Navarro C.C. 7151811 (Dos declaraciones de terceros).
- Homicidio 1448 - Radicado NG000585691 ST, por la víctima directa Fernando Cadena Navarro CC. 7151794 (Dos declaraciones de terceros).

Así mismo, se le advierte a la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, que esta agencia judicial, como se trata de los mismos hechos y respuestas que dieron lugar a la providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se resolvió abstenerse de admitir el incidente de desacato de la referencia, en virtud de que la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral a Las Víctimas, afirma que *la solicitud sigue suspendida hasta que no se aporte toda la documentación...*, por lo tanto, se considera que de admitir nuevamente el incidente sin dicha prueba estaríamos frente a una presunta configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fade773b3b7bb01cd3a02da7a16c740e9cede73cb04954111520636f07cf3**

Documento generado en 10/11/2022 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**